

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 1; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

RECIBIDO
17 SEP. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTES: 38

La Comisión Permanente de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XXIV, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 33, 34, 36, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69, 70, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de mayo de dos mil veinticuatro se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Protección Civil el oficio LXV/A.L./COM.PERM./4046/2024, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 1; y se adiciona la fracción VII del artículo 1 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Pablo Díaz Jiménez. Documental que se registró con el expediente número 38 del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

2.- La Diputada y Diputados que integran la Comisión Permanente de Protección Civil, con fecha 12 de septiembre del año en curso, celebraron sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número 38 del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XXIV, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 33, 34, 36, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69, 70, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La iniciativa contenida en el expediente número 38, dentro de su exposición de motivos señala lo siguiente:

La Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad define Discapacidad como: "un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

RECIBIDO
17 SEP. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large scribble at the top right and a signature at the bottom right.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS
FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 1; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTES: 38

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La **Comisión Permanente de Protección Civil**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XXIV, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 33, 34, 36, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69, 70, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de mayo de dos mil veinticuatro se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Protección Civil el oficio LXV/A.L./COM.PERM./4046/2024, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 1; y se adiciona la fracción VII del artículo 1 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Pablo Díaz Jiménez. Documental que se registró con el expediente número 38 del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

2.- La Diputada y Diputados que integran la Comisión Permanente de Protección Civil, con fecha 12 de septiembre del año en curso, celebraron sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número 38 del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XXIV, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 33, 34, 36, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69, 70, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La iniciativa contenida en el expediente número 38, dentro de su exposición de motivos señala lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"



La Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad define Discapacidad como: "un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

El artículo 1 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

"...Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca. Su objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio..."

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio. Entre los principios que rigen esta ley y que deberán observarse en el diseño de las políticas públicas en la materia, tenemos los siguientes:

- El respeto a la dignidad inherente al ser humano.
- La igualdad de oportunidades.
- La accesibilidad.
- La participación e inclusión, plenas y efectivas en la sociedad.
- La aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- El reconocimiento de las diferencias de las personas con alguna discapacidad, con el objetivo de eliminar o minimizar las barreras que los mantienen en su discapacidad; entre otros.

Ante ello es imperativo que todas las autoridades federal, estatal o municipal, desde cada uno de sus ámbitos de competencia, realicen todas las acciones necesarias para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Dado que las emergencias, desastres y catástrofes pueden afectar cualquier zona habitada del planeta, y que un porcentaje importante de sus habitantes tiene algún tipo y grado de discapacidad, se hace imperioso introducir la discapacidad como variable en los planes de emergencias.

Nuestro estado por su geografía y su geomorfología está expuesto a un riesgo constante y a sufrir afectaciones por cuestiones naturales o antrópicas. Oaxaca se encuentra ubicado en una zona de alta sismicidad y también se caracteriza por la presencia de fenómenos hidrometeorológicos constantes, lo que nos hacen ver la urgencia de actos de prevención ante estos riesgos para todos los ciudadanos, pero sobre todo para los grupos más vulnerables.

Este criterio ha sido reiterado en el ámbito internacional, así la Convención de los Derechos para las personas con discapacidad, señala en su artículo 11 "Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales".

En ese mismo sentido, México ha pugnado por ser un país incluyente. Y así el 6 de noviembre de 2015 emitió la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SEGOB-2015, PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE. Esta norma tiene como fin establecer los requisitos básicos en materia de protección civil que deberán cumplir las dependencias, organismos y asociaciones de los sectores público, privado, social y académico en favor de las personas con discapacidad cuando se presenten contingencias provocadas por fenómenos naturales o antropogénicos.



COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

La aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, contribuye a mejorar las condiciones de seguridad de las personas con discapacidad para salvaguardar su integridad física y su vida en los inmuebles e instalaciones donde laboran, estudian o concurren, al establecer requisitos mínimos que deben implementarse para garantizar su atención y auxilio en situaciones de emergencia o desastre, mismos que complementan los lineamientos del Programa Interno de Protección Civil.

A pesar de estos enunciados normativos, un tema que sigue pendiente es un reconocimiento jurídico expreso de la necesidad de garantizar acciones de protección civil a las personas con discapacidad.

En el país existen documentos normativos relativos a la accesibilidad de las personas con discapacidad, sin embargo, éstos se orientan a especificaciones de seguridad en los espacios físicos y la infraestructura más que a medidas o acciones en materia de protección civil que los protejan ante cualquier tipo de emergencia o desastre.

Este vacío legal, ante una situación de emergencia o desastre, los hace más vulnerables, pues en el momento de la ocurrencia de una contingencia provocada por agentes perturbadores, suelen permanecer en la zona afectada, por las dificultades que enfrentan derivadas de la falta de accesos adecuados para su movilización y por la deficiencia en los procedimientos para su evacuación.

Es necesario garantizar la seguridad de las personas con y sin discapacidad, es necesario capacitar a los cuerpos de protección civil, llegar a las escuelas, informarles, porque al igual que en otros casos deben saber qué hacer, cómo actuar antes, durante y después en una situación de riesgo en relación a personas con discapacidad.

Por lo que es necesario que Oaxaca cuente con disposiciones normativas que garanticen la seguridad de las personas con discapacidad en materia de prevención de desastres y protección civil. Para garantizarlos propongo la realización de una reforma a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, la cual tiene como finalidad que se establezcan políticas públicas en materia de prevención de desastres y protección civil inclusivos.

Es necesario que los cuerpos de protección civil tengan una perspectiva de inclusión, para que estos mensajes lleguen a las personas con discapacidad y sean partícipes de su propia seguridad y de la de los demás.

Es necesario garantizar la protección civil a través de políticas públicas de inclusión debido a que las emergencias suceden y pueden afectar a cualquier persona. Y si todas las personas somos iguales en derechos, libertades y dignidad, es necesario garantizar a todos los derechos humanos, incluyendo en la prevención de desastres y protección civil.

Aunado a ello, si las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todas las demás personas, deben contar con las mismas oportunidades para hacer efectivos sus derechos. De ahí la importancia de establecer las acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil que se requieren para las personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre.

Como representantes populares, debemos pugnar por desaparecer de nuestra legislación estatal cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos por motivo de discapacidad. Y a través de esta iniciativa se busca garantizar una efectiva prevención y protección a todos ante la presencia de fenómenos o desastres naturales.

El reconocimiento de una política pública inclusiva en materia de seguridad es hablar de sentar las bases para una nueva cultura de respeto a los derechos humanos.

Con esta iniciativa se busca contribuir a salvar vidas, proteger la dignidad y la integridad física y mental de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia y catástrofes.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.
Se reforman las fracciones V y VI del artículo 1; y se adiciona la fracción VII del artículo 1 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p><i>I. a la IV. ...</i></p> <p><i>V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de la prevención de riesgos, la protección civil y la autoprotección de sus habitantes, que reduzca en la medida de lo posible la vulnerabilidad de la población y fortalezca sus capacidades y resiliencia; y</i></p> <p><i>VI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, celebrados por el Estado Mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres, cambio climático y demás relacionado con la protección civil.</i></p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p><i>I. a la IV. ...</i></p> <p><i>V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de la prevención de riesgos, la protección civil y la autoprotección de sus habitantes, que reduzca en la medida de lo posible la vulnerabilidad de la población y fortalezca sus capacidades y resiliencia;</i></p> <p><i>VI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, celebrados por el Estado Mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres, cambio climático y demás relacionado con la protección civil; y</i></p> <p><i>VII. Establecer POLÍTICAS PÚBLICAS INCLUSIVAS en materia de prevención de desastres y protección civil, incorporando plenamente la variable discapacidad como componente en su planificación, ejecución y evaluación.</i></p>

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones V y VI del artículo 1; y se adiciona la fracción VII del artículo 1 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

I. a la IV. ...

V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de la prevención de riesgos, la protección civil y la autoprotección de sus habitantes, que reduzca en la medida de lo posible la vulnerabilidad de la población y fortalezca sus capacidades y resiliencia;

VI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, celebrados por el Estado Mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres, cambio climático y demás relacionado con la protección civil; y

*VII. Establecer **POLÍTICAS PÚBLICAS INCLUSIVAS** en materia de prevención de desastres y protección civil, incorporando plenamente la variable discapacidad como componente en su planificación, ejecución y evaluación.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"



TERCERO. La inclusión debe considerarse como un tema de gran relevancia, sobre todo cuando se trata de beneficiar y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, es por ello que, dentro del marco normativo oaxaqueño, encontramos la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, dentro de la cual encontramos las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca.

Su objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- ...

II.- **Acciones Afirmativas:** Medidas de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias que las demás personas.

III.- ... a XXIV.- ...

XXV.- **Inclusión:** Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiéndose que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la participación activa en la vida familiar, en la educación, en el trabajo, en la cultura y en general, en todos los procesos y espacios sociales.

Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:

I. Establecer políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, mediante la implementación de consultas a las personas con discapacidad, y tratándose de niñas y niños con discapacidad a través de sus tutores;

Artículo 36 Bis. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos y privados de uso público contemplarán entre otras, las siguientes características:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

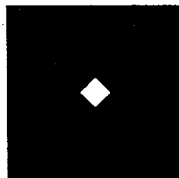
III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Debemos establecer primeramente que las personas con discapacidad, cuentan con plena igualdad de derechos y por lo tanto en igualdad de condiciones en la sociedad, es por ello que no solo en el ámbito nacional se cuentan con mecanismos de protección y derechos, sino desde los ámbitos internacionales, como son la Convención de los derechos de las personas con discapacidad entre otros más; así como en el ámbito nacional contamos con la Ley General para la Inclusión de las

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

Personas con Discapacidad y, en el ámbito estatal nuestro Estado cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

En este último ámbito, el estatal, la Ley de la materia establece la obligación del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad, así como garantizar su inclusión, y desarrollo en la sociedad; y es aquí donde precisamente el gobierno, mediante acciones afirmativas, siendo estas definidas como medidas encaminadas a garantizar el pleno derecho de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, debe generar los mecanismos necesarios y suficientes para reducir la brecha existente en nuestra sociedad y fomentar, implementar acciones y realizar políticas públicas que cumplan con la finalidad que la Ley le mandata a las autoridades estatales. Estas políticas deben enfocarse en temas de inclusión, en donde se lleven a cabo acciones positivas que brinden oportunidades antes ciertos grupos dentro de la sociedad, desde los ámbitos de la vida familiar, educación, trabajo, cultura y en general, en todos los procesos y espacios sociales.

Es por ello que debe existir una estrategia de inclusión para promover el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas que habiten en comunidad, combatiendo, como se ha referido, el rezago existente en los diversos ámbitos sociales; aportando, además, un correcto acceso a los servicios que proporciona el Estado.

En cuanto a la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, esta establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, bajo los principios establecidos en la misma, en concordancia con la política nacional, además de los objetivos específicos siguientes:

I. Establecer la concurrencia de la facultad del Estado y los municipios en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de prevención de desastres y protección civil, contemplando en el desarrollo de estas acciones, el enfoque de género y respeto a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y de los pueblos afromexicanos

Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:

LIV. Prevención: conjunto de acciones y mecanismos implementados con la finalidad de identificar los peligros, las vulnerabilidades y los riesgos, eliminarlos o reducirlos y evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, y en el medio ambiente, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

Artículo 6. Para la formulación y conducción de la política de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, las autoridades en materia de protección civil se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable correspondiente, y a los siguientes principios rectores:

I. Priorizar la prevención de riesgos y la protección a la vida, la alimentación, la salud, la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 7. Las políticas públicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil se ceñirán al Plan Nacional de Protección Civil y al Programa Estatal, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. La identificación y análisis de riesgos, integrado en la plataforma de información de Gestión Integral de Riesgos Oaxaca (GIRO), como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

II. Promoción de una cultura de protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección, considerando los riesgos que representan los fenómenos perturbadores y la vulnerabilidad;

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"



III. Obligación del Estado y municipios, para combatir las vulnerabilidades, diseñando para ellos estrategias preventivas e implementando las acciones necesarias para la reducción de los riesgos de desastre en sus jurisdicciones;

IV. El fomento de la participación social para crear empresas, organizaciones, barrios y comunidades resilientes, es decir, capaces de resistir los efectos negativos de los desastres mediante una acción solidaria y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V. Incorporación de la gestión integral del riesgo como aspecto fundamental en la planeación, programación del desarrollo y ordenamiento territorial y ecológico del Estado para revertir el proceso de generación de riesgos;

VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil a nivel estatal y municipal; y

VII. El conocimiento a la adaptación al cambio climático, a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano así como la aplicación de las tecnologías alternativas que permitan su mitigación.

Dentro del marco estatal, se deben generar mecanismos en temas de prevención de desastres y protección civil, en donde el Estado y los Municipios, son los encargados de realizar estas acciones con un enfoque de género y respetando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y pueblos afroamericanos; sin embargo, la Ley en la actualidad no contempla que estas acciones sean observadas mediante la inclusión, sobre aquellas personas con discapacidades, por lo que la regulación de las mismas debe ser un punto observable que sin duda, las autoridades deben tener en consideración al momento de la planificación, ejecución y evaluación al tocar temas de prevención de desastres y de protección civil.

Si bien la Ley dentro de sus disposiciones establece ya un apartado de políticas públicas que deben contemplarse al momento de la gestión integral de riesgos y de protección civil, los cuales se basan en el Plan Nacional de Protección Civil y al Programa Estatal, en donde dentro de sus principales ejes están la promoción de la cultura de protección civil, en donde se tiene inmiscuida la prevención; entendiendo estas como todas aquellas acciones con la finalidad de identificar los peligros, vulnerabilidades y riesgos, para con ello poder eliminarlos o reducirlos y con ello poder evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructuras.

Es aquí donde el tema de la inclusión debe ser establecido, toda vez que, si bien las políticas públicas conllevan la prevención, esta debe de igual forma garantizar los derechos de todos los ciudadanos y para ello, deben contemplarse a aquellas personas que cuentan con alguna discapacidad y con ello, garantizar efectiva y realmente el derecho de la prevención enmarcado en la Ley respectiva. Esto ya que al hablar sobre temas de desastres naturales y sus consecuencias, sin lugar a duda, pueden presentarse en cualquier lugar, sin previo aviso y causar graves afectaciones y, mediante políticas públicas inclusivas donde se incluya a las personas con discapacidad y los medios para garantizar sus derechos, se estaría cumpliendo realmente con acciones preventivas de mayor amplitud, abarcando sectores vulnerables y garantizando con ello sus derechos.

Aunado a lo anterior podemos encontrar que el Gobierno de México cuenta con una Norma Oficial Mexicana que prevé acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastres, nos referimos a la NOM-008-SEGOB-2015, Personas con Discapacidad, donde precisamente lo que busca es establecer condiciones de seguridad y garantía de derechos a las personas con discapacidad, salvaguardando su integridad física y su vida. Estableciendo los mínimos elementos para implementar y dar cumplimiento a la salvaguarda de sus derechos. Su observancia es de ámbito nacional y deben contemplarse además inmuebles y establecimientos públicos, privados y sociales en donde se encuentren personas con discapacidad.

A large, dark, circular scribble or signature mark located on the right side of the page, near the top.

A long, thin, vertical handwritten mark or signature on the right side of the page.

A long, thin, vertical handwritten mark or signature on the right side of the page.

A small, circular handwritten mark or signature on the right side of the page.

A large, dark, circular scribble or signature mark located at the bottom right of the page.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

*"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



Es por lo anterior que la y los Ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Protección Civil consideran, una vez realizado el estudio de la presente iniciativa, es de suma importancia contemplar en el ámbito local, políticas públicas que cumplan con las necesidades de salvaguardar la vida integridad y patrimonio de las personas con discapacidad, ello lográndose mediante políticas públicas de carácter inclusivo, en donde el Estado Oaxaqueño, en temas de desastres y protección civil contemple a las personas con discapacidades y lleve acciones de planificación, ejecución y evaluación, considerando este aspecto referido, en razón de ello, se considera la aprobación en sentido positivo de la iniciativa antes referida por los razonamientos antes expuestos; por lo que se emite el presente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Protección Civil de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba en sentido positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 1; y se adiciona la fracción VII del artículo 1 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 1; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ... a la IV. ...

V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de la prevención de riesgos, la protección civil y la autoprotección de sus habitantes, que reduzca en la medida de lo posible la vulnerabilidad de la población y fortalezca sus capacidades y resiliencia;

VI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, celebrados por el Estado Mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres, cambio climático y demás relacionado con la protección civil; y

VII. Establecer políticas públicas inclusivas en materia de prevención de desastres y protección civil, incorporando plenamente la variable discapacidad como componente en su planificación, ejecución y evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

*"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA
12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
PROTECCIÓN CIVIL**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. HORACIO PRESIDENTE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL.

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

INTEGRANTE

**DIP. CÉSAR DAVID
MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE**

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

INTEGRANTE

**DIP. ELVIA GABRIELA
PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 38 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.